RESOLUCIÓN N° 500.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ALLEGRETTI S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 25 de julio del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 790/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 20/17, a la firma ALLEGRETTI S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ALLEGRETTI S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", ordenado por Resolución SENAVE N° 108 de fecha 26 de diciembre de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 29049 de fecha 17 de febrero de 2016, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la firma Allegretti S.A., ubicado en el distrito de Nueva Esperanza, departamento de Canindeyú, donde han constatado el incumplimiento de la Resolución N° 495/10, referente al Registro y Habilitación de Silos, haciendo constar además que según manifestaciones del encargado, el silo está operando hace diez años y usufructuado en forma particular por la empresa. Manifiestan además que la capacidad estática del Silo es de 6.000 Tn (seis mil toneladas), asimismo que el Asesor Técnico es el señor Antonio Aquino Ayala con C.I. N° 679.307 y Matrícula Profesional N° 1.119.

Que, por Memorándum N° 92 DGT - U.R., la Unidad de Registro de la Dirección General Técnica informa que la firma ALLEGRETTI S.A., con RUC N° 80039189-6, no se encuentra registrada en la Institución como Silos, Centros de Acopio y Puertos de Embarque, incumpliendo así la Resolución N° 495/10.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ALLEGRETTI S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, por nota de fecha 25 de febrero de 2016, el representante legal y asesor técnico de la firma Allegretti S.A., solicita consideración con relación a la fiscalización realizada según consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 29049, debido a que cuentan con las documentaciones necesarias para el registro como silo, faltando la calibración de la báscula que se encuentra en la propiedad por parte del INTN, para así poder presentar en el expediente al SENAVE y dar cumplimiento a las normativas. Se adjunta a la nota la Solicitud de Registro de Silos, Puertos de Embarque y Centros de Acopios de Productos y Subproductos de origen vegetal; imagen satelital de la propiedad; fotocopia de cédula tributaria de la firma Allegretti S.A. y del propietario; cédula de identidad del propietario de la firma y del asesor técnico; nota al INTN; Certificado de Registro de Asesor Técnico; Certificado de Registro de Entidades Comerciales; Patente Comercial; Acta de Constitución de la firma Allegretti S.A.

Que, por Providencia N° 617/16, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 513/16 de la Asesoría Jurídica, a la Dirección General Técnica donde recomienda la realización de una nueva fiscalización por funcionarios técnicos del SENAVE en la firma Allegretti S.A., a fin de determinar y describir en el Acta correspondiente que productos y subproductos vegetales se encuentran acopiando y adjuntar al mismo tomas fotográficas de dichos productos.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 06242 del 09 de junio de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en atención a lo solicitado por la Asesoría Jurídica, se constituyen en el local de la firma Allegretti S.A. donde constatan que el silo se encuentra vacío, debido a que almacena solo producción propia de los rubros maíz 1.000 ha, con inicio de cosecha en veinte días; trigo 200 ha y soja 1.200 ha, mencionando al asesor técnico Ing. Agr. Antonio Aquino Ayala. Se adjuntan toma fotográfica de las instalaciones.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1355/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma ALLEGRETTI S.A., por las supuestas infracciones a las disposiciones del Art. 2° de la Resolución N° 495/10 *"POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE SILOS, PUERTOS DE EMBARQUE Y CENTROS DE ACOPIOS DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES"*, siendo

instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 108 de fecha 26 de diciembre de 2016.

Que, a fs. 46 de autos obra el A.I. N° 67/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma ALLEGRETTI S.A., en base a las disposiciones de la Resolución N° 108 de fecha 26 de diciembre de 2016; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 30 de marzo de 2017, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 49.

Que, a 75 de autos obra el escrito de descargo presentado por el Abogado Hugo Ramón Núñez Ortiz, en nombre y representación de la firma ALLEGRETTI S.A., manifestando cuanto sigue: *"Que, amparado en las disposiciones del Art. 12 de la Resolución N° 113 de fecha 25 de febrero de 2015 del SENAVE, en concordancia con el Art. 24 inc. b) y 26 de la Ley N° 123/91 y Ley N° 385/94 del SENAVE, vengo a formular allanamiento expreso, total y oportuno, a las faltas imputadas a mi representada, y en consecuencia solicitar de conformidad a la escala de sanciones, la correspondiente amonestación o en su defecto, la aplicación de la multa mínima prevista, consistente en 50 jornales mínimos. Que, esta representación considera viable la aplicación del monto mínimo, considerando que mi representada mucho antes del inicio del presente sumario, se ha adecuado a las normativas vigentes, obteniendo así el registro correspondiente de acopiador de productos y subproductos vegetales, silo y puerto de embarque, como asimismo, se encuentra al día con otros registros obligatorios como ser el registro de entidades comerciales y de fertilizantes (calcáreo) ante la Dirección de Agroquímicos e insumos, y no posee sumarios anteriores ante la institución, encuadrándose su conducta dentro de las atenuantes previstas en el Art. 21 de la Resolución N° 113 de fecha 25 de febrero de 2015. Que, la actitud demostrada desde el inicio por mi poderdante, ha sido la de colaborar con la institución, por lo que siempre han sido facilitadas todas las documentaciones e informaciones que ayuden al esclarecimiento de alguna infracción prevista en la ley, realizando en base a ello el correspondiente descargo, demostrándose que se ha procurado adecuarse a las normativas existentes, pero que por una*

Mg. Ana Carmelo Peralta
Secretaria General

cuestión ajena a su voluntad, y de fuerza mayor; incurrió en la inobservancia de las disposiciones legales, por lo que no paso de una simples omisión voluntaria, no existiendo en su voluntad, ningún tipo de oposición a las fiscalizaciones realizadas por la institución. Que, conforme se constata, mi mandante ha mantenido una conducta acorde con la intención de adecuarse a la legislación vigente, no posee sumarios con la institución con anterioridad, por lo que dicha actitud debe ser valorada para el establecimiento de la sanción correspondiente, que consideramos justo una amonestación, o en su defecto la aplicación de la multa mínima, a ser impuesta por el Juzgado instructor, razón por la cual ruego tenga a bien considerar estos aspectos al momento de dictar resolución, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el Art. 21 de la Resolución N° 113 de fecha 25 de febrero de 2015, que reenvía la cuestión a la escala prevista en los Arts. 24 y 26 de la Ley N° 123/91 y Ley N° 385/94, en concordancia con el Art. 72 inc.) a) de la Ley N° 3742/09". (Sic)

Que, por Providencia de fecha 31 de mayo de 2017, el Juzgado de Instrucción tiene por presentado a la firma ALLEGRETTI S.A., en el carácter invocado; tiene por constituido el domicilio señalado; tiene por contestado el presente sumario; tiene por presentado el allanamiento formulado y declara la cuestión de puro derecho; siendo notificado dicha Providencia en fecha 01 de junio de 2017, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 81.

Que, a fs. 80 de autos obra el Oficio N° 32/17, por el cual el Juzgado de Instrucción solicita a la Dirección General Técnica, informar la fecha exacta de inscripción de la firma ALLEGRETTI S.A., con RUC N° 80039189-6, en el registro de silos.

Que, a fs. 83 de autos obra el Memorándum N° 460 DGT – U.R. de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, en el que consta que la firma ALLEGRETTI S.A. con RUC N° 80039189-6 se halla registrada conforme a la Resolución N° 495/10, como silo, centro de acopio o puerto de embarque de productos y subproductos de origen vegetal, con registro único 2658, cuya fecha exacta de inscripción es el 16 de agosto de 2016.

Ing. Agr. Carmelo Paratta
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ALLEGRETTI S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, a fs. 87 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma ALLEGRETTI S.A., del presente sumario, habiéndose presentado la misma a realizar su correspondiente descargo.

Que, por Providencia de fecha 16 de junio de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, por Resolución N° 495/10 *"POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE SILOS, PUERTOS DE EMBARQUE Y CENTROS DE ACOPIOS DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES"*, establece en su Artículo 2°.- *"ESTABLECER, que se deberán inscribir obligatoriamente en el Registro de Silos, Puertos de Embarque y Centros de Acopio, de Productos y Subproductos Vegetales, todas aquellas personas físicas, jurídicas u organismos públicos responsables de dichas instalaciones".*

Que, de las constancias de autos resulta que en fecha 17 de febrero de 2016, funcionarios del SENAVE procedieron a la verificación de las instalaciones de la firma ALLEGRETTI S.A., oportunidad en que constataron que la firma no se halla inscripta en el registro de silos.

Que, en base a ello se ha instruido sumario administrativo a la empresa, habiéndose notificado la apertura con las correspondientes copias para traslado, conforme constancias de autos. En respuesta, la firma ha presentado su escrito, a través de su representante, manifestando expreso, total y oportuno allanamiento al procedimiento sumarial. En virtud a dicho escrito, se ha dado intervención a la firma y se declarado la cuestión de puro derecho.

Que, consta en autos que la firma ALLEGRETTI S.A. se ha inscripto como silo, centro de acopio y puerto de embarque en fecha 16 de agosto de 2016, según informa la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, en su Memorando N° 460 DGT – U.R. de la Unidad de Registro de la Dirección General Técnica.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General
SENAVE

Que, resulta que al momento de la fiscalización realizada en fecha 17 de febrero de 2016, la firma ALLEGRETTI S.A. no se encontraba registrada en el registro de silos; sin

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ALLEGRETTI S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

embargo, se encontraba operando como tal, conforme consta en autos. En el Acta de Fiscalización N° 6242 de fecha 9 de junio de 2016, consta que la empresa almacena producción propia de los rubros siguientes: maíz 1000 ha., Trigo 200 ha. y soja 1.200 ha.

Que, cabe señalar que la Resolución N° 495/10 *"Por la cual se crea el registro de Silos, Puertos de Embarque y Centros de Acopio de productos y subproductos de origen vegetal"*, en su artículo 2° establece que se deberán inscribir obligatoriamente en el registro de silos, puertos de embarque y centros de acopio, de productos y subproductos vegetales, todas aquellas personas físicas, jurídicas u organismos públicos responsables de dichas instalaciones, sin distinguir si dichas instalaciones son utilizadas para almacenamiento de producción propia o ajena.

Que, si bien la firma, a la fecha, se halla inscripta como silo, centro de acopio y puerto de embarque de productos y subproductos de origen vegetal, con el Registro Único N° 2658, de las constancias de autos, como ser Acta de Fiscalización N° 29049 de fecha 17 de febrero de 2016, Acta de Fiscalización N° 6242 de fecha 9 de junio de 2016 e informe de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, resulta que efectivamente la firma ALLEGRETTI S.A., no se hallaba inscripta en el registro de silos, al momento de la fiscalización, infringiendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 495/10 mencionada en el párrafo precedente.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 20/17 recomienda concluir el sumario administrativo declarando responsable a la firma ALLEGRETTI S.A., con RUC N° 80039189-6, de infringir lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 495/10, por operar sin inscribirse en el registro de silos; y sancionar a la misma conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, que dice que el SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: multa; a cuyo efecto es importante tener en cuenta que la firma ha dado cumplimiento a las normativas del SENAVE, inscribiéndose en los registros de silos, centro de acopio y puerto de embarque, conforme consta en autos. Asimismo, se ha allanado al sumario administrativo que le fuera instruido, lo que constituye atenuante según la Resolución N° 113/15 *"Del procedimiento para el impulso de los sumarios administrativos del SENAVE"*.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretario General

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ALLEGRETTI S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma ALLEGRETTI S.A., con RUC N° 80039189-6 conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma ALLEGRETTI S.A., con RUC N° 80039189-6, de infringir lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 495/10, por operar sin inscribirse en el registro de silos.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma ALLEGRETTI S.A., con RUC N° 80039189-6, con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *"Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015"*, enlace: *http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html.*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ALLEGRETTI S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

OC/cp/ar